



Bogotá D.C., Septiembre de 2024

RAUL FERNANDO RODRIGUEZ RINCON

Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

comision.sexta@camara.gov.co

gloria.gomez@camara.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Proposición 009 2024 Las acciones emprendidas respecto al turismo en el país

RADICADO: 2024ER0142714- 2024ER0142305 (Traslado MADS)

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la Proposición 09-2024 de la Comisión Sexta de Cámara, presentada por los Honorables Representantes Daniel Carvalho Mejía y Alejandro García Ríos, donde solicitan información sobre las acciones adelantadas por este Ministerio para contrarrestar los fenómenos de "turistificación y/o gentrificación" evidenciados en algunos municipios y distritos del país. En atención de dicha solicitud, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto a la alta afluencia de turistas en algunos departamentos del país que han ocasionado el desplazamiento de comunidades locales, ¿qué mecanismos ha evaluado el Gobierno pueden utilizarse para proteger a moradores y actividades productivas en Colombia en el marco de proyectos de renovación urbana para el turismo?

3. Sírvase informar en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo ¿qué lineamientos, políticas, planes o proyectos ha realizado este Ministerio con el propósito de contrarrestar fenómenos de turistificación y/ o gentrificación derivada del turismo excesivo en algunas zonas del país?"

Respecto de las preguntas Nos. 1 y 3, es preciso señalar que el ordenamiento territorial en Colombia tiene fundamento en el artículo 311 de la Constitución Política, el cual establece para los municipios el deber de ordenar el desarrollo de sus territorios y se materializa, según lo contenido en el numeral 7 del artículo 313, en la facultad que tienen los concejos municipales de "reglamentar los usos del suelo (...)".

Este precepto fue retomado por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo¹, donde se establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un plan de ordenamiento territorial.

Así mismo, mediante la Ley 388 de 1997, se determinó que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal y lo define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Igualmente, en el artículo 2 ibidem se estableció como uno de sus principales objetivos, definir mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, reivindicando con ello la función pública del mismo.

¹ Ley 152 de 1994.

En armonía con lo anterior, también definió el ordenamiento del territorio municipal como el conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas.

En efecto, la Ley 388 de 1997 (artículo 8, numerales 5, 10 y 11) sitúa en los municipios la competencia para el ejercicio de la función pública del ordenamiento de su territorio, la cual se ejerce mediante la acción urbanística y deriva en decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas relacionadas con la intervención en los usos del suelo.

En tal sentido, considerando que desde la misma Ley 388 de 1997, se establece que dicho ordenamiento constituye en su conjunto una función pública, la cual es confiada primordialmente a las entidades territoriales, corresponde a los municipios y distritos, en el marco de su autonomía, conciliar las acciones derivadas del ordenamiento territorial con los intereses de la comunidad.

De acuerdo con lo anterior, con el propósito de contrarrestar las distintas problemáticas urbanísticas que afectan a la comunidad, como puede ser el caso de la "turistificación y/o gentrificación", el marco normativo nacional vigente establece que las administraciones municipales y distritales deben garantizar el uso equitativo y racional del suelo en beneficio del interés común.

Así las cosas, es importante destacar que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política de Colombia establecen que las entidades territoriales gozan de la autonomía en la gestión de sus intereses, lo cual hace parte de la definición misma del estado social de derecho.

Por otra parte, el artículo 288 y el inciso tercero del artículo 298 de la Carta Fundamental determina que la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales se debe establecer en la ley orgánica de ordenamiento territorial.

Es así como, en desarrollo de la anterior disposición, se expidió la Ley 1454 de 2011², cuyo artículo 29 contiene la distribución de competencias entre la Nación, los departamentos, los distritos y municipios, donde se destaca el numeral 4, el cual determina que le corresponde a los municipios la reglamentación de los usos del suelo y la adopción de los planes de ordenamiento territorial.

Debido a lo anterior, este ministerio no tiene las competencias para adoptar medidas específicas sobre el impacto del turismo en los municipios y/o distritos, dado que es facultad exclusiva de dichas entidades territoriales definir el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, así como las actividades que se permitirán en su jurisdicción; pues de lo contrario, se estaría vulnerando la autonomía de las autoridades locales en materia de ordenamiento territorial.

Por otra parte, cabe señalar que la determinación de las actividades turísticas es una atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, motivo por el cual, este Ministerio carece de competencias para pronunciarse sobre la materia.

2. Indicar si desde este Ministerio se cuenta con análisis, estudios u otros documentos técnicos que permitan dar a conocer los lineamientos en los que debería enmarcarse el país para contrarrestar fenómenos de turistificación y/ o gentrificación derivada del turismo excesivo en algunos departamentos del país, con el propósito de proteger a los moradores y las actividades productivas. En caso de que sea afirmativa la respuesta, sírvase anexarlos.

Al respecto, se informa que por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no se han adelantado estudios sobre la materia.

² "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"

4. Sírvase informar de qué manera se acompaña a los departamentos con alta afluencia de turistas en materia de servicios públicos de agua y saneamiento básico y la gestión integral de los residuos sólidos para evitar el desplazamiento de comunidades locales a causa de escasez de recursos naturales y afectaciones ambientales derivadas de los fenómenos de turistificación y/o gentrificación?

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico -VASB- tiene como propósito la formulación y promoción de las políticas, programas y proyectos para el acceso de la población a los servicios de agua y saneamiento básico; con esa finalidad canaliza el apoyo financiero de la Nación a las entidades territoriales cuando estas no están en condiciones de atender directamente las inversiones que se requieren para superar las necesidades de dichos servicios en sus territorios.

Respecto a "*de qué manera se acompaña a los departamentos con alta afluencia de turistas en materia de servicios públicos de agua y saneamiento básico*", hay que precisar que la iniciativa en la formulación y priorización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación corresponde a las entidades territoriales o al Gestor del PDA en su calidad de principal ejecutor de los recursos y como herramienta de planeación sectorial del orden departamental, teniendo en cuenta la Resolución 0661 de 2019, así como también el Reglamento Técnico del Sector RAS (Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 0799 de 2021, o la Resolución 0844 de 2018 en caso de ser zona rural). Por tanto, el MVCT no prioriza, ni ejecuta directamente los proyectos, es decir, no adelanta los procesos de contratación para la construcción e interventoría de obras, siendo así como la misión de esta Entidad se focaliza en la formulación de políticas y programas sostenidos dirigidos a la modernización del sector, la gestión transparente y la asignación eficiente de los recursos; en ese sentido, una vez los proyectos cumplen técnica y financieramente con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes para sector de agua y saneamiento básico, se procede a hacer entrega del concepto respectivo a la entidad territorial y al ejecutor.

Por otro lado, las normas superiores que atienden a la autonomía y a la descentralización territorial establecen que, el garante de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, es el respectivo municipio, según lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, en el artículo 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994; responsabilidad que involucra la obligación de adoptar, coordinar y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la operación, el mantenimiento y la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en aras de garantizar su prestación eficiente a todos los pobladores de sus jurisdicciones, así como adelantar las gestiones necesarias para la formulación de proyectos y la consecución de los recursos correspondientes.

Acorde con lo antes señalado, corresponde a cada municipio que tenga gran afluencia de turistas la estructuración y formulación de proyectos que atiendan las necesidades manifestadas.

Por tanto, los proyectos del sector de agua y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas, deberán ser presentados en observancia de lo dispuesto en la Resolución 0661 de 2019, norma en la cual se prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua -PDA- y de los Programas que implemente el MVCT a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir con una serie de requisitos legales, financieros y ambientales contenidos en la mencionada Resolución 0661, que indica:

"ARTÍCULO 3-. ALCANCE DE LA VIABILIZACIÓN: El proceso de viabilización corresponde a la verificación de los parámetros requeridos de conformidad con el reglamento técnico del sector, los requisitos establecidos en la presente resolución y la Guía de presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico (contenida en el anexo I) y se realiza a nivel documental de acuerdo con la información presentada por la entidad formuladora, no implica visita de verificación en campo al proyecto, ni la revisión y verificación detallada de la calidad de los estudios y diseños, ni la aprobación de su cumplimiento normativo, dado que los mismos deben venir aprobados por el interventor y avalados por la entidad responsable del proyecto.

En ningún caso el Mecanismo de Viabilización de Proyectos suplirá las funciones o responsabilidades de los formuladores del proyecto; consultores encargados de estudios, diseños e interventoría; de los contratistas de obra, interventoría de obra y de los supervisores de los contratos en sus diferentes etapas." (...)

ARTÍCULO 9-. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Para efectos de la presente Resolución, podrán presentar proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico como entidad formuladora responsable del proyecto los Departamentos, Municipios y Distritos.

En los casos en que sea el Gestor de los Planes Departamentales de Agua, el Operador o Persona Prestadora de los Servicios, o cualquier entidad diferente al municipio o distrito beneficiado quien realice el trámite para que se surta el proceso de evaluación y viabilización del proyecto, deberá estar avalado por el (los) municipio(s) o distrito(s) beneficiario(s) del mismo como solicitante del apoyo financiero de la Nación.

El procedimiento para la presentación y evaluación de proyectos se presentarán en el artículo 13 de la presente resolución." (Subrayas por fuera del texto original).

Para emitir concepto de viabilidad, los proyectos que se presentan ante el mecanismo de viabilización del MVCT deben pasar por diferentes procesos, los cuales se listan a continuación:

1. Revisión documental preliminar: se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 16 de la citada resolución. En este proceso, el grupo de evaluación verifica que las entidades formuladoras presenten la totalidad de los documentos allí exigidos, y los formatos establecidos en la Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, contenida en el Anexo no. 1 de la misma resolución.
2. Una vez se culmine la revisión documental preliminar de manera satisfactoria, el proyecto ingresa al mecanismo para surtir el proceso de evaluación, siguiendo lo descrito en el 'Procedimiento Evaluación de Proyectos APSB (GPA-P-03)'; así como lo señalado en los artículos 17, 18 y 21 de la resolución, y lo contenido en el capítulo III del Anexo 1 - Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico.
3. El proceso de evaluación consiste en la verificación de todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0661 de 2019, los cuales se describen a continuación:
 - a. Documentales: el detalle de los requisitos documentales se consigna en el numeral 2.1 del Anexo 1, Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico de la Resolución 0661 de 2019.
 - b. Legales: el detalle de los requisitos legales se consigna en el numeral 2.2 del Anexo 1, Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico de la Resolución 0661 de 2019.

- c. Institucionales: el detalle de los requisitos institucionales se consigna en el numeral 2.3 del Anexo 1, Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico de la Resolución 0661 de 2019.
- d. Técnicos: Los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo presentados por las entidades territoriales, tanto para la zona rural como urbana, deberán contar con estudios y diseños de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS que aplique, contenido en las Resoluciones 0330 de 2017, 799 de 2021 y 844 de 2018, o las normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

Los requisitos técnicos se revisan al detalle verificando la aplicación del RAS, los cuales se establecen en el numeral 2.4 del Anexo 1, Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico de la Resolución 0661 de 2019.

- e. Financieros: el detalle de los requisitos financieros se consigna en el numeral 2.5 del Anexo 1, Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico de la Resolución 0661 de 2019.
- f. Ambientales: el detalle de los requisitos ambientales se consigna en el numeral 2.6 del Anexo 1, Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico de la Resolución 0661 de 2019.
- g. Prediales: el detalle de los requisitos prediales se consigna en el numeral 2.7 del Anexo 1, Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico de la Resolución 0661 de 2019.
- h. Para los proyectos de Preinversión e inversión en rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, el detalle de los requisitos se consigna en el numeral 4.1 del Anexo 1, Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico de la Resolución 0661 de 2019.
- i. Al terminar la evaluación integral del proyecto por parte del evaluador líder y el grupo de especialistas (hidráulico, estructural, geotécnico, químico, eléctrico, presupuestal, geodésico y predial), este se presenta ante el Comité Técnico de Proyectos, que ejerce sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 7 y 8 de la Resolución 0661 de 2019. Si de acuerdo con el criterio del Comité Técnico de Proyectos, el proyecto plantea una solución coherente con las necesidades a atender, recomienda la emisión del concepto respectivo. Los tipos de concepto se definen en el artículo 5 de la Resolución 0661 de 2019. En el caso en que el proyecto cuente con cierre financiero y dichos soportes financieros se allegan con el proyecto, es posible recomendar el concepto de viabilidad por parte del comité.

Una vez viabilizado el proyecto y definido su ejecutor, la asignación de los recursos de la Nación se materializa, ya sea a través de una resolución o a través de la suscripción del convenio derivado de uno de los contratos interadministrativos que haya celebrado el MVCT para la ejecución de proyectos del sector, dependiendo el caso. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1425 de 2020, que establece la necesidad de celebrar un convenio de uso de recursos o convenio de cooperación técnica y apoyo financiero entre el MVCT, el ente territorial beneficiario y el ejecutor del proyecto, en el cual se establezcan los términos y condiciones en los que se invertirán estos apoyos

financieros, y, además, se defina el instrumento fiduciario y los compromisos de avance que garanticen su cumplimiento, para efectuar el desembolso del apoyo financiero de la nación.

Ahora bien, frente a la oferta institucional en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico dirigida a las entidades territoriales, nos permitimos informar los programas que tenemos a disposición en los siguientes términos:

- 1.1. PROGRAMA PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA – PDA**
- 1.2. PROGRAMA CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS**
- 1.3. PROGRAMA CULTURA DE AGUA**
- 1.4. APOYO Y ASISTENCIA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.**

En síntesis, la oferta institucional del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, a través de la Dirección de Infraestructura y Apoyo Empresarial, es la siguiente:

Tabla No 1 Oferta en temas de Agua y Saneamiento Básico

PROGRAMA	OBJETIVO	A CARGO DE	BENEFICIARIO
Planes Departamentales de Agua – PDA	Priorizar y estructurar proyectos en agua potable y saneamiento básico	Entidades territoriales (municipios o distritos) o gestor PDA del departamento (Empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios), encargados de formular los proyectos	Comunidad de todo el país
Conexiones Intradomiciliarias	Fomentar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, mediante la construcción o mejoramiento de las conexiones intradomiciliarias y domiciliarias de estos servicios, en los inmuebles beneficiarios. subsidio que cubre los costos de formulación, ejecución, suministro de aparatos y las adecuaciones necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado de las intradomiciliarias construidas en las viviendas	A cargo de las entidades territoriales (municipios y departamentos – PDA)	Hogares colombianos de estratos 1 y 2
Cultura de agua	Construir una cultura orientada al cuidado, protección y uso racional del recurso hídrico, desarrollando procesos educativos de carácter permanente	Nación	Comunidad de todo el país
Apoyo y asistencia para la formulación y presentación de proyectos	Apoyar técnicamente la formulación y presentación de proyectos	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Entidad formuladora responsable del proyecto: los Departamentos, Municipios y Distritos

Fuente: DIDE VASB

Finalmente, se recuerda que la información a nivel de programas de esta cartera ministerial en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá ser consultada a

través del siguiente enlace: <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico>

5. Sírvase informar de qué manera se acompaña a los departamentos de alta afluencia de turistas en materia de soluciones de vivienda para evitar o contrarrestar afectaciones a comunidades locales a causa de los fenómenos de turistificación y/o gentrificación? Indicar además, desde el 2022 hasta la fecha en la que se responde este cuestionario a cuáles departamentos o ciudades y de qué forma se brinda dicho acompañamiento.

Al respecto es importante precisar que no existe un programa de vivienda puntual para la solución de esta problemática y tampoco una destinación de recursos específica para la misma, no obstante, desde el Viceministerio de Vivienda contamos con una oferta institucional referente a los programas de Subsidio Familiar de Vivienda "Mi Casa Ya", Mejoramientos de Vivienda "Cambia mi Casa" y "Mi Casa en el Campo", de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Ahora bien, se debe indicar que los programas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tienen aplicación a nivel nacional y están dirigidos de manera general a toda la población, la cual debe cumplir los requisitos de acceso al programa correspondiente. De tal manera, todos los programas vigentes de vivienda operan a demanda; es decir, se otorgan a los potenciales beneficiarios que se postulan, presenten y cumplan con los requisitos establecidos para cada uno de estos.

Los programas que actualmente se están desarrollando son los siguientes:

- **Mi Casa Ya:**

Este programa entrega subsidios para facilitar la compra de vivienda nueva de interés social (VIS) y de interés prioritario (VIP) a los hogares más vulnerables. Además, el Ministerio entrega una cobertura condicionada a la tasa de interés, mediante la que se genera una reducción de los intereses del crédito hipotecario o leasing habitacional, durante los primeros 7 años. La información sobre los requisitos para la postulación y demás información de interés puede ser consultada en página web institucional del Ministerio, en el siguiente enlace: <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-vivienda/mi-casa-ya>

- **Programa de mejoramiento de vivienda Cambia Mi Casa:**

El programa "Cambia Mi Casa" busca mejorar la calidad de vida de los hogares tanto urbanos como rurales y cuyas viviendas están en condiciones habitacionales inadecuadas en pisos, techos, baños, cocinas, entre otras carencias de infraestructura que afectan la salud y calidad de vida de los hogares. Para su ejecución se han definido distintos esquemas de gestión: asociativo, público y comunitario.³ La información sobre los requisitos para la postulación y demás información de interés puede ser consultada en página web institucional del Ministerio en el siguiente enlace: <https://cambiamicasa.minvivienda.gov.co/>

- **Mi casa en el campo:**

En materia de vivienda rural, se implementó el programa "*Mi Casa en el Campo*" con el objetivo reducir el déficit habitacional cuantitativo en las zonas rurales del país, a través del otorgamiento de Subsidios Familiares de Vivienda nueva Rural (SFVR) en especie bajo la modalidad de vivienda nueva⁴. Este programa se desarrolla bajo los siguientes esquemas de atención: (i) convocatoria a entidades territoriales – esquema tradicional; (ii) atención a sentencias de restitución de tierras; (iii) atención a

³ Anteriormente el programa de mejoramiento de vivienda se denominaba "Casa Digna, Vida Digna", el cual fue modificado durante el presente gobierno, incluyendo la participación de nuevos actores sociales, comunitarios y de la economía popular.

⁴ El SFVR se asigna en especie, es decir, el hogar recibe su vivienda completamente construida sin que deba aportar recursos para la construcción.

compromisos con el Gobierno nacional con comunidades étnicas y campesinas; y (iv) atención a población reincorporada que se encuentra ubicada en los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Para acceder al programa bajo los esquemas referidos, los hogares deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título o posesión del predio donde se realizará la vivienda o el mejoramiento.
2. Que el predio cuente con la posibilidad de acceder a agua para consumo humano y doméstico, acorde a las normas legales y a las reglamentarias.
3. Que el predio no se encuentre ubicado sobre ronda de cuerpo de agua o zona de riesgo, y no esté ubicado en zona de reserva, de obra pública o de infraestructura básica de nivel nacional.

Nota: Para estos dos últimos requisitos, corresponde a los municipios acreditar esas circunstancias.

La información adicional sobre postulación y demás información de interés puede ser consultada en página web institucional del Ministerio, en el siguiente enlace: <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-vivienda/mi-casa-ya>

6. Indicar si se ha identificado técnicamente desde este Ministerio si existe déficit de oferta de vivienda en ciertos municipios del país a causa del excesivo turismo.

Al respecto, cabe señalar que la evaluación del déficit de vivienda hace parte de la etapa de diagnóstico del proceso de planificación territorial⁵ que le corresponde adelantar a los municipios o distritos del país, en el marco de su autonomía para el desarrollo físico del suelo.

Nos despedimos, atendiendo de fondo e integralmente su solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional sobre el particular.

Cordialmente,


CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ
Directora de Espacio Urbano y Territorial

C.C. Mauricio Cabrera Leal
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
[cabrerale@minambiente.gov.co](mailto:cabreral@minambiente.gov.co)

Elaboró:

Juan Pablo Zorro Pinzón
Contratista SPDUT
Guillermo Palacios
Contratista DIVIS
Jhonathan Camilo Reina
Alfonso Abogado-DIDE

Revisó:

Hernán Javier Rodríguez Cervantes
Contratista SPDUT
Marcela Martínez Contratista Despacho VRE
Julián Mauricio Beltrán Machado Abogado DIDE
Johan Julian Salazar- Agenda Legislativa
Ana Matilde Avendaño Asesora Despacho Ministra

Aprobó:

Rodolfo Orlando Beltrán Subdirector SPDUT
Javier Felipe Cabrera López Contratista DEUT
Mónica Garzon Rodríguez
Directora - DIDE

⁵ Numeral 4.2 del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.2 Etapa de Diagnóstico. El diagnóstico deberá permitir conocer el estado actual del territorio, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación del territorio del municipio o distrito, para lo cual se adelantará lo siguiente: (...)

4. Dimensión funcional. Debe Identificar y analizar los siguientes temas, así como la interrelación, con otros municipios: (...)

4.2 Vivienda. Determinar el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, en el cual se precise las necesidades de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral." (Énfasis fuera del texto).